Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Jimena de Sus Damill

[illegible] en el ayuntam.to de veinte y siete de febrero pasado deste año de seiscientos [illegible] aviendo [illegible] noticia que Juan Damill [illegible] en esta ciudad no pagaba a persona alguna los maravedis que paraban en su poder procedidos de la [illegible] de [illegible] mill R.s de plata que el señor don pedro [illegible] de la capilla [illegible] don Alonso Celadon vezino desta ciudad por quenta de los quatro mill ducados que de orden del consejo se le entregaron en [illegible] para los socorros desta ciudad con apercevimiento que los pagaria otra vez [illegible] por auto que [illegible] de la capilla por ante antonio martinez escrivano del numero mayor de su ayuntamiento de los señores [illegible] desta ciudad y [illegible] al dicho Juan Damill y [illegible] no [illegible] lo contenido en la dicha capilla [illegible] su [illegible] notificado y [illegible] no [illegible] lo susodicho de que da quenta a la ciudad por que acuda a lo que convenga = y la ciudad haviendolo oydo acordo que el dicho señor don Juan [illegible] de [illegible] haga todas las diligencias que convengan a la ciudad en su comun y haga todas las dil.s que convengan para que con efecto se embarguen en el dicho Juan Damill las dichas cantidades de [illegible] en su poder [illegible] los dichos apercevim.

Sobre la paga de una libranza de don Joseph Ayllon

La ciudad acuerda que la libranza que esta dada a don Joseph Ayllon y [illegible] escrivano mayor deste ayuntamiento y secretario de cartas en [illegible] del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y ocho de ochocientos y sessenta reales de vellon los seiscientos y sessenta de sus salarios de secretario de cartas [illegible]